



ANUNCIO de 8 de enero de 2014 sobre notificación de resolución de calificación e inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura del Auto judicial de 23 de julio de 2013, dictado por el Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Badajoz, referida a la entidad "Torrefruto, Sociedad Cooperativa". (2014080349)

No habiéndose podido practicar la notificación de la resolución intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 452/2013.

Asunto: Notificación de Resolución de 25 de noviembre de 2013 de calificación e inscripción del Auto judicial de 23 de julio de 2013, dictado por el Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Badajoz.

Número de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura: EXT-480.

Sociedad: Torrefruto, Sociedad Cooperativa.

Domicilio social: C/ Calzada Romana, s/n.

Localidad: 06880-Torremayor (Badajoz).

Dicha notificación dice lo siguiente:

“Visto el expediente de calificación e inscripción del Auto de 23 de julio de 2013, dictado por el Juzgado de Primera Instancia n.º. 6 de Badajoz en el procedimiento de concurso abreviado 1503/2009, de la entidad “Torrefruto, Sociedad Cooperativa”, de Torremayor (Badajoz), inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura con el número EXT-480 y teniendo en cuenta el informe y propuesta emitidos y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante escrito registrado de entrada el día 11 de octubre de 2013 en el Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se remiten dos certificaciones de la Secretaría Judicial en el que se reproduce Auto judicial, de fecha 23 de julio de 2013, dictado por D.ª Elena Gómez Calasanz, titular del Juzgado de Primera Instancia n.º. 6, de Badajoz, en virtud del cual se declara la conclusión del concurso abreviado 1503/2009, declarando la extinción de la entidad Torrefruto, Sociedad Cooperativa.

SEGUNDO. Mediante escrito registrado de entrada el día 22 de noviembre de 2013 en el Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se aporta providencia de fecha 12 de noviembre de 2013, en la que se declara la firmeza del auto judicial mencionado en el antecedente de hecho primero al no presentarse contra el mismo recurso alguno.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia de la Directora General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura para entender del presente procedimiento le viene atribuida por el artículo 16.2.a) del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, aprobado por el Decreto 172/2002, de 17 de diciembre (DOE núm. 152, de 31 de diciembre), en la redacción dada por el Decreto 46/2006, de 21 de marzo (DOE núm. 37, de 28 de marzo).

SEGUNDO. Dado que el presente procedimiento de calificación e inscripción tiene su causa directamente en un título judicial, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura y el párrafo primero del artículo 78.2 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, debiéndose, en su caso, proceder a la práctica del asiento correspondiente en ejecución directa del auto judicial.

TERCERO. Así, examinado el contenido del Auto Judicial presentado a calificación e inscripción, resulta que el mismo cumple los requisitos establecidos en los artículos 48.7, 78 y concordantes del mencionado Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, en relación con el artículo 24 y concordantes de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, por lo que procede calificar favorablemente e inscribir el citado auto judicial.

Por todo lo expuesto, y en aplicación del artículo 8 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, esta Directora General de Trabajo, dependiente de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura,

ACUERDA

Calificar e inscribir el Auto Judicial de fecha 23 de julio de 2013, dictado por D.^a Elena Gómez Calasanz, titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 6, de Badajoz, en virtud del cual se declara la conclusión del concurso abreviado 1503/2009, declarando la extinción de la entidad Torrefruto, Sociedad Cooperativa, en el Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas, en el Tomo X, hoja 422, folio 422/B y bajo el asiento n.º 6, correspondiente a la entidad "Torrefruto, Sociedad Cooperativa", de Torremayor (Badajoz).

Notifíquese la presente resolución a la sociedad interesada, haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 60.1 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y en los artículos 18 de la citada Ley 2/1998, y 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48.2, ambos de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.



Así mismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 y 78.2 del citado Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, devuélvase a la sociedad cooperativa y al Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Badajoz el auto diligenciado. En Mérida, a 25 de noviembre de 2.013. La Directora General de Trabajo. Fdo.: María de los Ángeles Muñoz Marcos”.

La resolución judicial debidamente diligenciada que acompaña a la presente notificación se encuentra a disposición de la Sociedad Cooperativa durante el plazo de diez días desde la presente publicación, en las dependencias de esta Dirección General de Trabajo, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 2.ª planta de Mérida (Badajoz).

Mérida, a 8 de enero de 2014. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •

ANUNCIO de 21 de enero de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º IA-10-0055-1, relativo a incentivos extremeños a la inversión. (2014080351)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la interesada en el expediente IA-10-0055-1, Tapizados J. Mayo, SL, sobre concesión de incentivos industriales extremeños, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

“En relación con su expediente acogido a la línea de incentivos extremeños industriales, catalogado con el número IA-10-0055-1, se ha comprobado que:

1. Por escrito de fecha 23/10/2013, (acuse de recibo del día 25/10/2013), fue solicitada a Vds. documentación necesaria para completar y poder dar trámite a su expediente de liquidación citado anteriormente.
2. Hasta el día de hoy no se ha recibido contestación al mismo, a pesar de haber transcurrido sobradamente el plazo concedido.
3. El plazo de vigencia establecido en la Resolución individual de concesión de la subvención para poder acreditar el cumplimiento general de todas las condiciones establecidas en la misma finalizó el pasado día 06/10/2013.
4. Con la documentación aportada no es posible determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución individual de concesión de subvención.

En consecuencia, de no enviar la documentación solicitada en este último plazo, se procedería a no liquidar ni abonar la subvención aprobada y a dejar sin efecto la Resolución de concesión.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se po-